

59

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)**
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., ocho (8) de abril dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2020 00074

Previo a resolver sobre la notificación personal a la demandada Martha Isabel Guasca Ospina, la parte demandante deberá expresar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la parte demandada, la información de cómo la obtuvo, y allegar la evidencia correspondiente (art. 8º Decreto 806 de 2020).

Téngase en cuenta en su oportunidad la citación para notificación personal a la ejecutada Jaqueline Barón Daza.

Se rechaza el aviso remitido a la señora Jaqueline Barón Daza, puesto que no se indicó su fecha, tal como lo exige el inciso 1º del artículo 292 C.G.P.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

M.R.

(2)

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-_____ de **09 ABR. 2021** de abril de 2020.

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
 (Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
 cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Bogotá, D.C., ocho (8) de abril dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2020 00074

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo de las sumas de dinero por comisiones, bonificaciones o remuneraciones no constitutivas de salario que tenga a favor la demandada María Teresa Millán Celis en Rena Ware de Colombia S.A. Por Secretaría líbrese oficio comunicando la medida, precisando que aquella comprende los vencimientos posteriores a la fecha en que se decretó y los anteriores que no hubieren sido cancelados; informando que de los dineros retenidos constituya certificado de depósito y los ponga a disposición de este despacho y, finalmente, comunicando que aquella debe informar acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago (núm. 4 art. 593 C.G.P.). Dentro del oficio inclúyase el NIT y/o el documento de identificación de las partes. Se limita la medida cautelar a la suma de \$5.520.000,00.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
 Juez

M.R.

(2)

10 9 ABR. 2021

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-_____ de _____ de abril de 2020.